



PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

PODER JUDICIAL
MENDOZA

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	QUIROGA		
Nombre	CLAUDIA NOEMI		
Seudónimo	-----		
Tipo Documento	DNI	Número	16470988
CUIL/CUIT N°	23-16470988-4		
Domicilio Real	LADISLAO SEGURA 155, JUNÍN		
Domicilio Electrónico	-----		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	CARMONA		
Nombre	DELFIN HÉCTOR HORACIO		
Tipo Documento	DNI	Número	24607120
CUIL/CUIT N°	00-00000000-0		
Domicilio Real	calle Bayo S/N, Tres Porteñas, San Martín		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	01/05/2025
Monto original de la deuda	\$ 418000

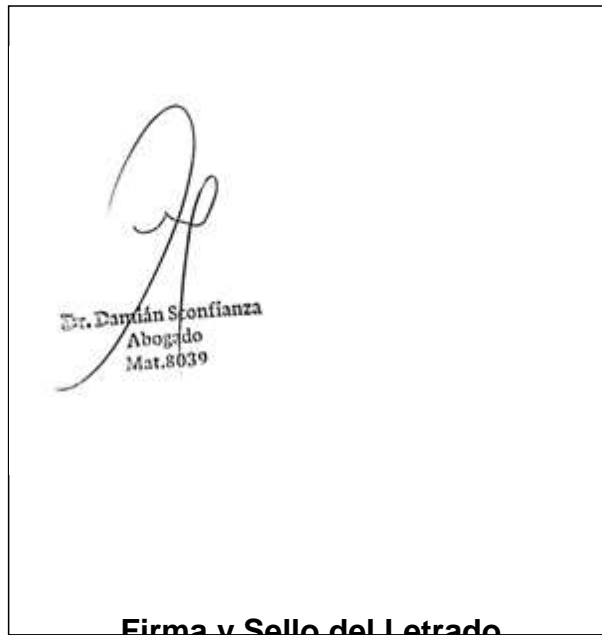
DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	SCONFIANZA
Nombre	DAMIAN
Matrícula N°	8039

Domicilio Legal	PEDRO MOLINA 249 4TO PISO OF 9 CIUDAD DE MENDOZA
Teléfono/Celular	2616831821
Correo electrónico	DAMIANSCONFIANZA@GMAIL.COM

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X





PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

DAMIAN SCONFIANZA, matrícula n° 8039, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**documentacion quiroga claudia**", que **consta de 15 (QUINCE) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1) DNI de la actora
- 2) Copia de cédula de identificación del vehículo de la actora
- 3) Licencia de Conducir de la actora
- 4) Cédula de identificación del vehículo del demandado
- 5) Constancia de pago del seguro del vehículo del demandado
- 6) Presupuesto de fecha 09/05/2024 expedido por Chapería y Pintura DAVID SCACCIANTE
- 7) Presupuesto expedido el 30/05/2024 por MULTIFORD
- 8) Cinco fotografías del vehículo de mi mandante

Dr. Damián Sconfianza
Abogado
Mat.8039

.....
Firma y sello aclaratorio

(* art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

DAMIAN SCONFIANZA, matrícula n° 8039, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**documentacion quiroga claudia**", que **consta de 15 (QUINCE) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1) DNI de la actora
- 2) Copia de cédula de identificación del vehículo de la actora
- 3) Licencia de Conducir de la actora
- 4) Cédula de identificación del vehículo del demandado
- 5) Constancia de pago del seguro del vehículo del demandado
- 6) Presupuesto de fecha 09/05/2024 expedido por Chapería y Pintura DAVID SCACCIANTE
- 7) Presupuesto expedido el 30/05/2024 por MULTIFORD
- 8) Cinco fotografías del vehículo de mi mandante

Dr. Damián Scorfianza
Abogado
Mat.8039

.....
Firma y sello aclaratorio

(* art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

DEMANDA DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CITACIÓN EN GARANTÍA

SEÑOR JUEZ:

Damián Sonfianza, abogado, matrícula 8039 en nombre y representación de **QUIROGA CLAUDIA NOEMÍ** DNI 16.470.988 con domicilio real Ladislao Segura 155, Junín. Constituyendo domicilio legal en calle Pedro Molina 249 4to piso Of. 9 Ciudad de Mendoza, mail damiansconfianza@gmail.com, con el patrocinio de la Dra. Victoria Caballero Verdini Mat. 9781 a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por este acto a iniciar formal demanda por **DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** por la suma **PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 (418.000)** estimada al momento de producirse el accidente, o lo que en mas o en menos, resulte de la prueba a producirse en autos, con más sus intereses y costas, en contra de **CARMONA DELFIN HÉCTOR HORACIO** con domicilio real en calle Bayo S/N, Tres Porteñas, en carácter de titular registral del vehículo marca Peugeot Partner Furgon dominio FYP178.

II.- RESERVA

Tiene dicho nuestra jurisprudencia, que... *“Sin perjuicio de la oportuna ampliación, y en relación a los intereses moratorios a cargo de la parte accionada, la ley 7.198 es inconstitucional, toda vez que el contexto de su normativa es irrazonable, ilegal, no respeta el derecho de igualdad, permite el enriquecimiento indebido del deudor moroso, afecta el derecho de propiedad del acreedor, en violación de las garantías constitucionales consagradas por los art. 14, 16, 17, 28, 31, 33, 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, art. 7, 8, 16, 29, 48 de la Constitución de Mendoza y normas legales concordantes, siendo inconstitucional tanto su aplicación retroactiva como para lo futuro; apartándose notoriamente del concepto de*

interés moratorio y de responsabilidad del deudor moroso. (Art. 508, 520, 521, 622 y concord. del Código Civil)”.

En razón de lo expuesto es que esta parte formula expresa reserva de plantear acción de inconstitucionalidad, en caso que U.S. considere pertinente la aplicación de la mencionada norma legal.

III.- HECHOS

Que el día 01 de mayo de 2024 la Sra. Quiroga Claudia Noemí se dirigía a bordo de su automóvil Ford KA dominio GQI427 por carril Barriales del departamento de Junín en dirección al este cuando al llegar a la intersección con calle Corvalán se detiene en el semáforo que da rojo. De forma inmediata siente un fuerte impacto en la parte trasera dado que es investida por el Sr. Carmona Delfin Héctor Horacio quien iba a bordo de su automóvil Peugeot Partner Furgon dominio FYP178 y quien manifiesta un problema con los frenos.

Los intervinientes intercambian los datos de los vehículos y se retiran del lugar. Con posterioridad, mi mandante realiza la denuncia en Triunfo Seguros, aseguradora del demandado. No obstante, no recibe respuesta de su parte.

Que producto del siniestro el automóvil de la Sra. Quiroga sufre múltiples desperfectos en el paragolpes trasero central, faro trasero izquierdo en la chapería y pintura los cuales se describen en los presupuestos que se adjuntan.

IV.- RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO

Por lo expuesto, resulta indudable que nos encontramos frente a un supuesto de responsabilidad por el riesgo o vicio de la cosa. En tal sentido el art. 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación, dispone: *“Hecho de las cosas y actividades riesgosas Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La responsabilidad*

es objetiva. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención.”

Que tratándose de un reclamo indemnizatorio originado en un accidente de tránsito, resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 1757 del Código Civil y Comercial, corresponde por ello establecer que, en el artículo, cuando se hace referencia a los daños causados IV por el “riesgo de la cosa”, quedan comprendidos no solo los daños causados por su propia naturaleza, sino también los provocados en razón de la utilización o empleo de la cosa, quedando por tanto incluidos en esta categoría los deterioros causados por vehículos en movimiento.

Conforme a ello le basta al **damnificado**, acreditar la intervención activa de una cosa, la existencia de daños, que ellos se hayan producido por el riesgo o vicio de la cosa, la relación de causalidad entre el riesgo de la cosa y el daño, y la calidad de dueño o guardián de la **parte demandada**, para que se presuma la responsabilidad de estos últimos.

Una recta interpretación del art. 1757 del Código Civil y Comercial, libre de preconceptos, conduce a presumir la responsabilidad del dueño y guardián de cada cosa riesgosa que intervino en la colisión, por los daños causados al otro, hasta tanto demuestre la incidencia, total o parcial, del hecho de la víctima, o de un tercero extraño, o de un fortuito ajeno al riesgo creado.

De acuerdo a lo previsto por el art. 1757 y a su interpretación doctrinaria y jurisprudencial, en el caso fluye claramente la **responsabilidad objetiva por las consecuencias dañosas reclamadas**, que deviene de la conducción del vehículo como cosa esencialmente riesgosa, toda vez que se ha probado la intervención del rodado en la producción de los daños materiales en el rodado de mi mandante y que no hay prueba alguna de la que pueda inferirse que en la emergencia medió algún grado de culpa por parte de la víctima o de un tercero por quien el V demandado no debe responder, prueba que –por su inversión-

estaba a cargo de la parte accionada. Así lo expresa el Dr. Luis R.J. Saenz *“...Por otra parte, y como surge del artículo en comentario, la responsabilidad es, en estos casos, objetiva, es decir que la conducta subjetivamente reprochable del agente es irrelevante a los fines de imputarle responsabilidad. El factor de atribución aplicable es el riesgo. Por ende, para eximirse de responsabilidad el sindicato como responsable deberá acreditar la causa ajena, es decir, el hecho de la víctima, de un tercero por el cual no debe responder o el caso fortuito o fuerza mayor (arts. 1722, 1729, 1730 y 1731 CCyC). Partiendo de esa premisa, a la víctima le bastará con acreditar el contacto material entre el hecho de la cosa y el daño, para que surja la presunción de adecuación causal, es decir, que el accionar de la cosa viciosa o riesgosa fue la que, conforme el curso normal y ordinario de los acontecimientos, produjo el resultado...”* Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Diciembre 2015.

V.- DAÑOS RECLAMADOS

En cuanto al quantum de la reparación el Código Civil y Comercial expresamente establece en el art. 1740. *“Reparación plena La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero. En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidad o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable.”* Y específicamente sobre las lesiones físicas el art. 1746 expresa *“Indemnización por lesiones o incapacidad física o psíquica En caso de lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica, total o parcial, la indemnización debe ser evaluada mediante la determinación de un capital, de tal modo que sus rentas cubran la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, y que se agote al término del*

plazo en que razonablemente pudo continuar realizando tales actividades. Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transporte que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad. En el supuesto de incapacidad permanente se debe indemnizar el daño aunque el damnificado continúe ejerciendo una tarea remunerada. Esta indemnización procede aun cuando otra persona deba prestar alimentos al damnificado”

Por lo anteriormente expresado y teniendo especial consideración sobre lo expuesto en el **art. 1746 del C.C. y C. de la Nación y a fin de considerar una reparación justa y equitativa**

DAÑOS MATERIALES

De los presupuestos que se adjuntan en la demanda surge que el costo total de reparación del vehículo FORD KA dominio GQI427 asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 (418.000). Los presupuestos son comprensivos de pintura, chapería, arme desarme y repuestos.

VI.-CITACION EN GARANTIA

Cítese en Garantía a la compañía TRIUNFO SEGUROS con domicilio real en calle Pedro B. Palacios 2650 Ciudad de Mendoza, con motivo de ser la aseguradora con la que contaba la demandada al momento de producirse el siniestro, conforme surge de la documental que a la presente se acompaña.

VII.- DERECHO

Fundo la presente acción en lo dispuesto por los arts. 48 y concordantes de la Ley de Tránsito N° 6082 y en el código Civil y Comercial de la Nación, al igual que en los arts. 210 y 212 del C.P.C.

VIII.- PRUEBA

A.- DOCUMENTAL

1) DNI de la actora

- 2) Copia de cédula de identificación del vehículo de la actora
- 3) Licencia de Conducir de la actora
- 4) Cédula de identificación del vehículo del demandado
- 5) Constancia de pago del seguro del vehículo del demandado
- 6) Presupuesto de fecha 09/05/2024 expedido por Chapería y Pintura
DAVID SCACCIANTE
- 7) Presupuesto expedido el 30/05/2024 por MULTIFORD
- 8) Cinco fotografías del vehículo de mi mandante

En caso de desconocimiento de la autenticidad de la documentación acompañada, deberá citarse a quien corresponda a fin de que reconozca contenido y firma de la instrumental/documental en cuestión. **Asimismo y para el caso de que el demandado desconociera alguna prueba instrumental/documental acompañada al presente, mi parte requiere a este tribunal la verificación del cumplimiento del art. 183 del C.P.C.**, que prevé que *“cuando se impugne un documento público o privado, total o parcialmente ,...se darán los fundamentos de esa actitud, y si se tratare de impugnación se solicitaran las medidas necesarias para comprobarla...”* cabe aclarar que, conforme a la nota de la citada norma legal, el litigante que impugna o pretende que el documento no es autentico es quien debe promover la cuestión y tiene la carga de producir la prueba.-

B.- PERICIAL

1.- Pericial Mecánica

Se proceda al sorteo de perito mecánico a fin de que el mismo determine: a) mecánica del accidente, b) responsabilidad del mismo, c) evalúe los daños ocasionados al vehículo de mi mandante, d) determine si los presupuestos acompañados son coherentes con los daños denunciados, e) realice una actualización de los costos a la fecha

pertinente, f) se manifieste acerca de la desvalorización del vehículo siniestrado, g) se expida sobre cualquier otro datos que estime pertinente aportar.

C.- TESTIMONIAL

Se ofrece la declaración testimonial de:

DIMARCO CAMILA BELÉN, DNI 39.019.766 con domicilio en Salta 569 5 Ciudad de Mendoza.

Quien será interrogado libremente durante la audiencia final.

IX.- PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. solicito:

- 1). Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.-
- 2). Por interpuesta formal Demanda de Daños y Perjuicios, solicitando se imprima a la misma el trámite de rigor.
- 3). Se tenga presente la Reserva de Caso Federal.
- 4). Téngase presente la prueba ofrecida y en la etapa procesal oportuna, ordene su producción.-
- 5). Al dictar sentencia, haga lugar a lo peticionado en el exordio en todas sus partes imponiendo las costas a la demandada.-
- 6). Ordene correr traslado de la demanda por término y bajo apercibimiento de ley.-

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA



Dr. Dardán Sconfianza
Abogado
Mat.8039

RATIFICA

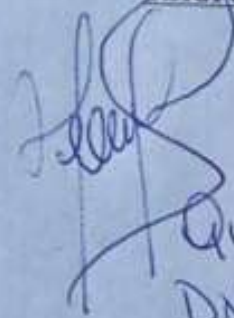
SR JUEZ:

QUIROGA CLAUDIA NOEMI DNI 16.470.988 con domicilio en Ladislao Segura 155, Junin , Mendoza ante US se presenta y dice:

Que vengo a ratificar y/o convalidar todo lo actuado por el Dr. Damián Sconfianza mat 8939 y/o Victoria Caballero at 9781 en razón de conocer los términos de su presentación y estar de acuerdo con ella.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



Quiroga Claudia
DNI 16470988